

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0062-2023 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 13 DE JUNIO DE 2023** PROFERIDA POR EL SEÑOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19032022001**, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA EN BIENES DE USO PÚBLICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR INICIADA BAJO EL RADICADO No. 19032022001, EN CONTRA DEL SEÑOR(A) MARISOL MARTINEZ VILLADIEGO, POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y BAJAMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** SOLICITAR POR CONDUCTO DEL ÁREA DE LITORALES DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS, SEAN DESPLEGADAS LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA POR OCUPACIONES INDEBIDAS O ILEGALES SOBRE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE SU JURISDICCIÓN CONFORME PREVÉN LOS ARTÍCULOS 81 Y 190 DE NÑA LEY 1801 DE 2016- CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. TENIENTE DE FRAGATA JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.**

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0062-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 13 DE JUNIO DE 2023

“Por la cual procede este Despacho a emitir decisión de primera instancia dentro de la averiguación preliminar No. 19032022001, adelantada en contra de Marisol Martínez Villadiego, por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en el municipio de Coveñas – Sucre, con fundamento en lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.”

ANTECEDENTES

Que a través de MEM-202100132 -MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 30 de noviembre de 2021, el Responsable del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto para la época, emitió concepto técnico de jurisdicción a partir de la inspección realizada el 08 de noviembre de 2021, por parte del personal técnico de esa área en la que se evidenció una construcción presuntamente realizada por parte de Marisol Martínez Villadiego, consistente en un quiosco de en madera y techo de palma lo cual comprende un área aproximada de (378m²), localizados en playa marítima y terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas. (fol. 4 – 9).

Por lo anterior, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la fecha, procedió a ordenar el inicio de averiguación preliminar en búsqueda del responsable por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en el municipio de Coveñas - Sucre, ubicada sobre la margen derecha de la carretera frontal que desde Coveñas conduce al sector Punta de Piedra, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, mediante oficio No. 19202200189 del 04 de marzo de 2022 dirigido al(a) señor(a) Marisol Martínez Villadiego, este despacho requirió la comparecencia del presunto ocupante a efectos de escucharle en diligencia de versión libre y espontánea en relación con los hechos materia de averiguación. (fol. 10).

Igualmente, por medio de oficio No. 290425 CP09 JURIDICA del 29 de abril de 2022, nuevamente se comunican los hechos esencia de averiguaciones y se citó a diligencia de versión libre y espontánea en las instalaciones de esta Capitanía de Puerto, estableciéndose la posibilidad del uso de las herramientas de las tecnologías de la información. (fol. 12).

A través de memorando MEM-202200071 MD DIMAR CP09 JURIDICA de fecha 29 de julio de 2022, se solicitó al Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas, información



concerniente a si respecto de la zona, ocupante y/o construcción objeto de estudio cursaba solicitud o trámite de concesión marítima o permiso para la ocupación del área. (fol. 13).

Así pues, mediante oficio No. 19202201132 de fecha 10 de noviembre de 2022, nuevamente este despacho requirió la comparecencia del señor(a) Marisol Martínez Villadiego como presunta ocupante de un área ubicada en el margen derecho de la carretera frontal que conduce desde Coveñas al sector Punta de Piedra del mismo municipio, con el propósito de escucharle en diligencia de versión libre y espontánea respecto de los hechos materia de averiguación. (fol. 15).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el acervo probatorio que guarda la presente causa, se pudo establecer con probabilidad de certeza, que no existe mérito para continuar la averiguación preliminar radicada bajo el No. 19032022001, por las siguientes razones:

Dispone el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.* (Cursiva y negrilla del Despacho).

Al entrar a analizar los hechos anteriormente descritos, resulta evidente para el Despacho que la conducta desplegada puede constituir una presunta ocupación indebida o construcción no autorizada en zona con características técnicas de Bien de Uso Público propiedad de la Nación que mereció iniciar averiguaciones preliminares, etapa en la que nos encontramos, las cuales permitirían esclarecer lo ocurrido, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a más de conocer las posibles conductas infringidas; **la individualización de las personas**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

naturales o jurídicas contra quienes se adelantaría el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar, según sea el caso y los datos completos de los presuntos ocupantes de los predios en los cuales se presume la ocupación indebida; el referido artículo determina claramente, que una vez finalizadas las averiguaciones preliminares, si existe mérito para ello se formulará cargos, siempre y cuando se tenga precisión y claridad de lo siguiente:

- ✓ Los hechos que la originaron.
- ✓ **Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.**
- ✓ Las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas procedentes.

En ese sentido, más allá de las acciones desplegadas por este despacho en aras de determinar con certeza la identificación de la(s) personas naturales o jurídicas presuntamente responsables, como fueron los requerimientos y citaciones realizadas mediante oficios No. 19202200189 del 04 de marzo de 2022, No. 290425 CP09 JURIDICA del 29 de abril de 2022, No.19202201132 de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigidos al(a) señor(a) Marisol Martínez Villadiego, no se obtuvo éxito en ello toda vez que a la fecha no ha sido posible tal comparecencia tal y como se dejó sentado en constancias de fecha 29 de diciembre de 2022 y 12 de abril de 2023.

Siendo entonces supremamente importante para este despacho el cumplimiento de los principios y disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia¹ y debido proceso administrativo² se hace necesario revisar los presupuestos procesales implementados para iniciar una investigación administrativa desde su fuente, en aras de subsanar actuaciones con el fin de evitar posteriores nulidades dentro de la presente actuación.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones pertinentes por parte del despacho en aras de la ubicación y contacto con los presuntos infractores y no prosperando como se observa en el transcurso de la investigación; con el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra los principios de eficacia y economía³ administrativa, se ordenará el archivo de la presente actuación.

Así pues, es claro a partir de ello que el debido proceso administrativo funge como uno de los pilares que gobiernan las actuaciones de la administración, por lo que la Autoridad

¹ Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

² En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

³ Numeral 12° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Marítima en el curso de la presente actuación administrativa de naturaleza sancionatoria, tiene como obligación garantizar dicho precepto a las partes intervinientes.

Así las cosas, y en consideración a que en el caso que nos ocupa, es evidente que no se cumple con los presupuestos procedimentales para adelantar el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por parte de este Despacho, razón por la que se ordenará el archivo de la presente averiguación preliminar, sin perjuicio de iniciar y adelantar una nueva actuación administrativa si se contase con los requisitos esenciales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

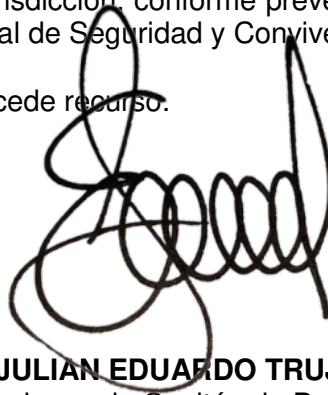
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar iniciada bajo el radicado No. 19032022001, en contra del señor(a) Marisol Martínez Villegas, por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en el municipio de Coveñas-Sucre, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR por conducto del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto al señor Alcalde Municipal de Coveñas, sean desplegadas las acciones preventivas y medidas correctivas tendientes a la protección y defensa por ocupaciones indebidas o ilegales sobre los bienes de uso público de su jurisdicción, conforme prevén los artículos 81 y 190 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Coveñas



Teniente de Fragata **JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ**
Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co